

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 13 de Abril)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas por varios Escribanos que sirvieron interinamente el cargo en algunos Juzgados de primera instancia, y las elevadas por los habilitados de Escribanos de Madrid y Barcelona, en solicitud de que se les declare determinados derechos para formar parte del Cuerpo de Escribanos:

Considerando que los derechos concedidos a los Escribanos habilitados nombrados provisionalmente por los Jueces en los Reales decretos de 20 de Mayo de 1891 y 9 de Octubre de 1893, no han sido modificados por las disposiciones del de 5 de Febrero de 1903, puesto que al no hacer mención de ellos ni establecer disposición alguna en contrario, debe entenderse que los dejó firmes y subsistentes;

Considerando que sería contra equidad suponer que el mismo Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que atendió con especiales beneficios a la nueva clase de Oficiales de Escribanos, a la vez de esto sin embargo, por el mero hecho de pasar en silencio a los Escribanos habilitados a virtud de nombramiento judicial, habría despojado de los derechos que tuviera adquiridos al personal de esta clase, que ha acreditado prácticamente su competencia en el despacho de los asuntos judiciales, mediante pruebas iguales ó superiores a las exigidas a los Oficiales de Escribanos, y que además se halla adornado de títulos profesionales ó, por lo menos, con los requisitos del art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871;

Considerando, por todo esto, que no cabe en justicia interpretar el silencio en este particular del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 con el

supuesto de que a esta clase de auxiliares de la Administración de justicia se les cerró la entrada en el Cuerpo de Escribanos en forma y modo de privarles de derechos adquiridos al amparo de las disposiciones legales vigentes:

Considerando que no puede decirse lo mismo respecto de los habilitados de Escribanos nombrados por los propietarios conforme al art. 37 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Escribanos habilitados, nombrados provisionalmente por los Jueces, que a la publicación de esta Real orden llevasen tres años consecutivos desempeñando el cargo, tendrán el mismo derecho que los Oficiales de Escribanía para ocupar las vacantes de categoría de entrada que resulten por haberse declarado desierto los turnos de traslación y oposición de las mismas fijados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 a beneficio de los referidos Oficiales de Escribanías. Entre aspirantes de estas dos clases se determinará la preferencia por el mayor tiempo de servicios en el ramo.

2.º Que hasta la extinción de esta clase de Escribanos habilitados con derechos adquiridos anteriores a la publicación de esta Real orden, el turno de oposición del art. 10 del repetido Real decreto de 5 de Febrero de 1903 se entenderá mitada para la oposición directa y la otra mitad para la amortización de la clase de Escribanos habilitados que contasen seis años de servicio en el cargo, ó cuatro si reunieren la cualidad de Letrado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893.

La primera vacante que ocurra de Escribanías de entrada corresponderá al turno de amortización establecido en el párrafo anterior, y cuando llegue a declararse desierto alguno de estos concursos por falta de aspirantes en cuyo beneficio se conceden, se entenderá extinguida la clase y restablecida la normalidad de los turnos del art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

3.º Que tanto unas como otras vacantes se anuncien en su día por el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma prevenida para los turnos de traslación en art. 14 del citado Real decreto de 1893.

Y 4.º Que respecto a los habilitados de Escribanos nombrados por los propietarios conforme al art. 37 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, queden firmes y subsistentes los preceptos de la Real orden aclaratoria de 9 de Marzo de 1903, disponiendo al propio tiempo que se oiga el parecer del Consejo de Estado para acordar en su día lo procedente sobre las demás pretensiones que tienen formuladas relativas a su ingreso en el Cuerpo de Escribanos en determinadas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—Sánchez de Toza.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Comisión gestora de la Liga de las Sociedades anónimas de España en súplica de que se declare que el art. 157 del Código de Comercio sólo las obliga a publicar sus balances en la Gaceta de Madrid una vez al año, a fin de evitar con esta declaración que el concesionario del periódico oficial abuse de sus derechos, tergiversando el sentido de la Real orden de 25 de Septiembre relativa a la realización por la vía de apremio de los descubiertos por anuncios de carácter obligatorio:

Vista la citada Real orden por la que se concede a los agentes que designe el concesionario de la Gaceta para cada provincia, todas las atribuciones y facultades y se les imponen los deberes y obligaciones propios de los de la Hacienda para incoar procedimientos por la vía de apremio contra los deudores morosos que lo sean precisamente por el concepto de anuncios y suscripciones de carácter obligatorio, ateniéndose en el ejercicio de su cargo a los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten en materia de recaudación:

Considerando que el art. 157 del Código de Comercio impone taxativamente a las Compañías anónimas el deber de publicar todos los meses en

la Gaceta de Madrid los balances detallados de sus operaciones, cuyo precepto ni consiente la aclaración que se pretende invocando precedentes sentados por las leyes mercantiles derogadas por el mismo Código, ni puede tampoco ser modificado sino por otra nueva ley:

Considerando que de la existencia de la expresada obligación no se deriva la facultad que se atribuye al concesionario de la Gaceta de compeler a las Compañías anónimas a su cumplimiento utilizando el procedimiento de apremio como si se tratase de deudores a la Hacienda pública, puesto que la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1903 limita el derecho que le concede para entablarlo por medio de sus agentes a la persecución de los débitos por suscripciones ó por anuncios de carácter obligatorio; de donde claramente se deduce que sólo puede utilizarse por el contratista en cuanto a las Sociedades anónimas para hacer efectivo el importe no satisfecho de los anuncios publicados, puesto que para que exista el débito es necesario que haya precedido la inserción de aquéllos en el periódico oficial;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se declare que la facultad conferida por la disposición segunda de la Real orden de 25 de Septiembre de 1903 a los agentes de la Empresa concesionaria de la Gaceta de Madrid para incoar el procedimiento de apremio contra los deudores morosos por el concepto de anuncios obligatorios, se refiere única y exclusivamente a los descubiertos por el importe de los anuncios de dicha clase, que presenten los interesados y publique el periódico oficial, y que en su consecuencia el concesionario de la Gaceta no tiene el derecho de utilizar la vía de apremio para obligar a las Compañías anónimas a que publiquen en la misma sus balances, cuya publicación únicamente podrían exigir los accionistas de las referidas Sociedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Tesoro público.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscriben en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

El Gobernador, José Maseras. ANUNCIOS OFICIALES. INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO. Provincia de Tarragona.

SANIDAD

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han dado aun cuenta de haber quedado constituida la Junta de Sanidad de su localidad respectiva, encargo por última vez á todos los que se hallan en descubierto de este servicio que lo cumplan á la mayor brevedad.  
Tarragona 19 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Marzo de 1904.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	48
Ilegítimos.....	8
<b>Total.....</b>	<b>56</b>
Nacimientos por 1.000 habitantes... 2.39	
Nacidos muertos	
Legítimos.....	2
Ilegítimos.....	1
<b>Total.....</b>	<b>3</b>
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)...	4
Gripe.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de la meninges.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	2
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	3
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Diarrea y enteritis.....	1
Diarrea en menores de dos años.....	1
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	2
Debilidad senil.....	4
Otras enfermedades.....	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4
<b>Total.....</b>	<b>45</b>
Defunciones por 1.000 habitantes... 1.92	

Tarragona 18 de Abril de 1904.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 30 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan y que proceden de abandono, según expediente administrativo núm. 1/904.

Lote único	Pesetas
187 litros vino moscatel, tipo Málaga, á 0.50 pesetas litro.	93.50
Siete barriles envase con peso de 150 kilogramos, á 8 pesetas uno.	56.00

Total... 149.50

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que no se

admite postura menor que la que se consigna en tasación.

Tarragona 18 de Abril de 1904.—El Administrador, Diego F. de la Riva.

Don José Gay Rignal, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que el día 3 de Mayo y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vendrell 18 de Abril de 1904.—José Gay.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pratdip

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1905, se advierte á los contribuyentes, así vecinos como terratenientes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, podrán presentar los correspondientes títulos de propiedad hasta el día 15 de Mayo próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pratdip 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ramón Vernet.

Terminados los repartimientos de consumos, guardería rural y distribución gremial de líquidos, se hallarán dichos repartos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pratdip 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ramón Vernet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Terminados los repartimientos de los arbitrios extraordinarios y guardería rural del corriente año, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Santa Oliva 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Mayo próximo los títulos de dominio que justifiquen la variación que soliciten.

Santa Oliva 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montroig

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza general de esta villa como base de los respectivos repartimientos de territorial rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo ejercicio de 1905, se hace público para que los

contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza se presenten en esta Secretaría con los documentos que lo justifiquen desde el día de mañana hasta el último día del próximo mes de Mayo; pues que pasado dicho plazo no podrá atenderse ninguna clase de reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este distrito lo hagan público para conocimiento de sus vecinos.

Montroig 18 de Abril de 1904.—El Alcalde primer Teniente, José María Tort.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ametlla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año 1905, se advierte á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar los documentos traslativos de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo próximo, y acreditar haber satisfecho los derechos Reales.

Ametlla 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

No habiendo comparecido el mozo Fidel Gabar Diar, hijo de José y de María, núm. 3 del alistamiento y 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente según los artículos 105 y siguientes de la misma, por cuyos resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Las señas del mozo se ignoran.  
La Riba 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Gomá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

No habiendo comparecido el mozo Juan Civit Barbens, hijo de Narciso y de Rosa, número 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente, según los artículos 105 y siguientes de la misma, por cuyo resultado esta Corporación le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de ley.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Las señas del mozo se ignoran.  
Barbará 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prades

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Franquet Pablet, hijo de Pablo y de Francisca, natural de esta villa, número 6 del alistamiento y 2 del sorteo del actual Reemplazo, no obstante haberse interesado su comparecencia en aquel acto en debida forma con arreglo á la ley, y declarado prófugo en sesión de fecha veinte de Marzo último, esta Alcaldía encarece y recomienda la busca y captura del mencionado prófugo, para que en su caso y si fuere aprehendido se conduzca á mi disposición á los efectos del art. 91 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Prades 11 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Corts.

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1905, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para que durante dicho mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas instancias acompañadas de los documentos que acrediten los traslados de riqueza que soliciten.

Prades 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Olivé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos para justificar la variación que soliciten.

Maspujols 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Don José Vilá Ninot, Alcalde constitucional de Montbrío de la Marca,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1904, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montbrío de la Marca 17 de Abril de 1904.—José Vilá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, correspondiente á este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal hasta el día 31 de Mayo próximo.

Perelló 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.